

COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0405 DEL 17 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE PRORROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 337 de 03 de octubre de 2014 se renovó a la empresa ECOPETROL S.A., identificado con NIT. 899.999.068-1 Concesión de Aguas Subterráneas para las actividades de Campo Cantagallo del Pozo CGO-1 en el municipio de Cantagallo - Bolívar, la cual fue renovada mediante Resolución No. 528 del 30 de octubre de 2019 por un término de cinco (05) años. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente en fecha 20 de noviembre de 2019, tal como consta en el sello impuesto inmerso.

Que el Acto Administrativo antes referido fue objeto de recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante Resolución No. 679 del 17 de diciembre de 2019 revocando el artículo sexto de la Resolución No. 528 del 30 de octubre de 2019. Dicha resolución fue notificada personalmente el día 19 de diciembre de 2019 como se evidencia en el plenario.

Que la señora Andrea García Osorio, Apoderada General de la empresa ECOPETROL S.A., identificada con el NIT. 899.999.068-1, acreditó la totalidad de los requisitos mediante radicado CSB No. 1384 de fecha 17 de abril de 2024, para solicitud de prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas para las actividades de Campo Cantagallo del Pozo CGO-1 en el municipio de Cantagallo – Bolívar.

Que el usuario cumplió con los requisitos formales de la solicitud contenidos en los Artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2-3.2.16.13, del Decreto 1076 de 2015.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, emitió la factura CSB No. 7307 por concepto de evaluación de la solicitud de renovación, la cual fue cancelada por el usuario mediante operación Bancaria a la cuenta de la Corporación.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el otorgamiento de la renovación del referido Permiso, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

Es menester trasladar la solicitud antes referida a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación con el objetivo que evalúe, realice diligencia de visita ocular y emita el Concepto Técnico correspondiente.

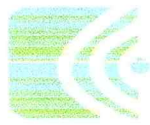
Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

“ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

En mérito de lo antes expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de solicitud de Prórroga presentada por la empresa ECOPETROL S.A., identificada con el NIT. 899.999.068-1 para la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

No. 337 de 03 de octubre de 2014 para las actividades de Campo Cantagallo del Pozo CGO-1 en el municipio de Cantagallo – Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir la solicitud antes mencionado a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación con el objetivo de que la evalúe, realice diligencia de visita ocular y emita el Concepto Técnico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los Artículos 69, 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa ECOPETROL S.A., deberá cancelar a la Corporación el valor de publicación del presente proveído, previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al Representante legal de la Empresa ECOPETROL S.A., o su apoderado conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente proveído no procede Recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp: 2014– 035.

Proyectó: Luz Adriana Sampayo – Asesora jurídica Externa

Revisó: Ana Mejía Mendivil - Secretaria General.